

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 11 de mayo del año en curso, fue notificada mediante correo la Curadora Ad Litem del demandado; el día 28 del mismo mes y año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba presentar excepciones. Hubo pronunciamiento, no presentó excepciones.

Armenia, Quindío, junio ocho (08) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 200500573 98
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JUAN CARLOS FRANCO GUERRERO, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hijo JUAN SEBASTIAN FRANCO ACERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquidense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e6f44d1b0a6369ef4ca4aa089c2bff09984886910655c0a765aaa34d3098df**
Documento generado en 09/06/2021 05:56:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 18 de mayo de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío, junio 8 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2009-00166-00 (63001311000420090016600)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de adjudicación de apoyos, promovida por LUZ MARINA TABORDA QUINTERO, mediante apoderada judicial en relación con el interdicto MARIO JAVIER TABORDA QUINTERO, al respecto se tiene que la parte actora no logro subsanar la demanda, si tenemos en cuenta que no direcciono la demanda conforme el numeral 1 y 2 del auto admisorio, ya que el trámite es **transitorio** y la parte pasiva recae sobre el discapacitado.

Sumado, no precisó qué tipo de acción pretende iniciar, ya que como se dijo antes se refiere a adjudicación de apoyos provisional, a remoción de guardador y/o a rendición de cuentas, aspectos entre otros que no dilucido en la subsanación de la demanda.

Finalmente, es necesario aclarar que, lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, aún no se encuentra vigente.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: 7a87097a93f4234f48ac7650e123c6d36f7d373fb342523d82eaf0189c7cfcf4
Documento generado en 09/06/2021 05:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420130007100

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe vía correo electrónico comunicación procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Jamundí Valle, en la que dan cuenta que el demandado PEDRO MINOTA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.304.473, también tiene en ese Despacho, un proceso de Fijación de Cuota de Alimentos en el que la demandante es la señora LIGIA LEÓN GOMEZ actuando re representación de la menor SALOME MINOTA LEÓN, radicado No. 2017-00075.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el señor MINOTA MOSQUERA igualmente, tiene un proceso de ALIMENTOS en el Juzgado 2º. De Familia de Santander de Quilichao Cauca, siendo demandante la señora LEIDY YADIRA MORENO, con radicado 2019-00185, así mismo, en este Juzgado Cuarto de Familia existe trámite de Investigación de Paternidad, en el cual se fijó cuota de alimentos a favor del menor EMMANUEL MINOTA BENITEZ, representado por la señora GUMERCINDA BENITEZ MOSQUERA, radicado No. 2013-00071, por lo que se hace necesario entonces realizar acumulación de los procesos, y de manera equitativa conforme el art. 131 del CIA, señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

Como quiera que, en este Juzgado se tramitó en contra del mismo demandado proceso en que se fijó cuota de alimentos radicado No. 2013-00071, por otra parte, en **Jamundí Valle** Juzgado Primero Promiscuo Municipal el proceso de Fijación de Cuota de Alimentos radicado No. 2017-00075 y en **Santander de Quilichao** Juzgado Segundo Promiscuo de Familia el radicado No. 2019-00185, entonces, este último Despacho es el que está llamado a regular las diferentes cuotas alimentarias a las que está obligado el señor MINONTA MOSQUERA.

Se advierte que, mediante auto del 11 de noviembre de 2020, este Juzgado había ordenado oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santander de Quilichao para que, diera cumplimiento a la citada norma del CIA de acumulación de procesos de alimentos.

De acuerdo a lo anterior, se ordena **nuevamente** oficiar y enviar el proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santander de Quilichao Cauca, con copia de este auto y del fechado 11 de noviembre de 2020. Esto autos también **serán enviados** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, para lo de su conocimiento.

Es de anotar que, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santander de Quilichao Cauca, ya se le envió el proceso y se está a la espera de la decisión que tome respecto a la acumulación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Código de verificación: **37610b5dff14bdda8363f1e6414bae8fe92f8e0232ec28d93728174c13dd8798**
Documento generado en 09/06/2021 05:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2018-00333 (6300131100420180033300)

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

*Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación de crédito, no se presentó ningún pronunciamiento, aunado a que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento anterior, el despacho le imparte la **aprobación**.*

Por otra parte, atendiendo la última solicitud, a través del centro de servicios, se ordena enviar el expediente digital, al correo de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff7bc8aed1183e52fa5f27c28c512866bfc5147cd9e8c3578fe60c11c61b6d0

Documento generado en 09/06/2021 05:55:49 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RAD. 2019-00206-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese para conocimiento de las partes, el anterior oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde da cuenta que la parte interesada debe cancelar los emolumentos de ley para lograr cancelar la medida cautelar decretada por el juzgado, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-2616, 280-9896, 280-10426 y Otras.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50502d70700a53605c66bc30d2cbcbe475abaa8a48b7b3ee37a87bef9811cf69

Documento generado en 09/06/2021 05:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EE03219 MAYOR VALOR OFICIO 0216 DE FECHA 22-04-2021 RADICADO 2019-00206-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 20/05/2021 14:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (623 KB)

EE03219 MAYOR VALOR.docx;

Buenas tardes,

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MIREYA ARIZA

Técnica administrativa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

GJR
Armenia, Mayo 20 de 2021

2802021EE03219

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 0216 de Fecha 22-04-2021.
Proceso Rad: 2019-00206-00.
Acto: Cancelación Medida Cautelar de Embargo en 12 folios.
Folios 280-2616, 280-9896, 280-10426 y Otras.

A su documento recibido por correo electrónico, le correspondió el radicado 2021-280-6-7833 de fecha 23/04/2021. Recibo de Caja 552828 del 23-04-2021.

Al ser un acto con cuantía se le generó un mayor valor por \$142.000.=, que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esta Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite.

Se advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

Fundamento Jurídico: artículo 20 del Decreto 2280 de 2008, artículo 7 de la Resolución 4907 de 2009 del Ministerio Interior y Justicia, Resolución 10728 de 2009, Resolución 02436 de 2021 e Instrucciones Administrativas 08 y 12 de 2020 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,



ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado

63001311000420190047500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado a los interesados del informe presentado por el auxiliar de la justicia (secuestre), el cual se adjunta al estado electrónico.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de495cb3abaa9f11b1a660487c28a6d2de13f0249cd1b2e8c9d0fb0f875f7e80

Documento generado en 09/06/2021 05:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe de Estado

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Lun 31/05/2021 19:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (674 KB)

FÚNDO NESSOLA QUIMBAYA (3).pdf; 06-LOTES SAN JUAN -4o familia (11).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"

E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10

Celular 314 7774042

Armenia Quindío

Armenia Mayo de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío

ASUNTO: INFORME DE ESTADO
REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE: 2019-00475-00
DEMANDANTE: MARIO SIERRA CORRAL
CAUSANTE: BERNARDO SIERRA LOPEZ
BIEN SECUESTRADO: PREDIO MATRICULAS 280-74848
DIRECCION: FUNDO LA NESSOLA
UBICACIÓN: PARAJE DEL ISTMO, QUIMBAYA QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para informar que se visitó el predio objeto del presente asunto y como lo manifesté en el pasado informe referenciando que es un bien improductivos, también le informo al despacho que para visitar el predio el cual lo hago los días sábados de cada mes, ruego se tenga en cuenta que para el desplazamiento desde la ciudad de Armenia y viceversa, tiene un costo de \$35.000 por este servicio, teniendo en cuenta la última visita hecha al predio, como novedad le envió fotografías de un aviso que fue instalado días después de efectuada la diligencia de secuestro.

Del señor Juez.

Cordialmente.

JAIRO DE JESUS MELCHOR G.

C.C # 7'525.545 Armenia

FIJACIÓN DE VALLA EN PROCESO VERBAL DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA DAR
CUMPLIMIENTO AL ART. 375, NUMERAL 7°
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO QUE CONOCE DEL PROCESO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO.
NOMBRE DE LA DEMANDANTE
MARIA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ.

C.C. Nro. 25.017.165 de Quimbaya, Quindio.
NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:
MARIO SIERRA CORRAL C.C. Nro. 14.996.162 Quimbaya.
MILLERLAN SIERRA PÉREZ C.C. Nro. 7.523.968 Armenia.
SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA
C.C. Nro. 25.914.760 Quimbaya.
BERNARDO SIERRA PIEDRAHITA
C.C. Nro. 18.467.879 Quimbaya

EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE
BERNARDO O BERNARDO DE JESÚS SIERRA LÓPEZ.
C.C. 1.369.835 Quimbaya

HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

RADICACIÓN DEL PROCESO
635944089001-2020-00137-00

INDICACIÓN TIPO DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE
SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO A HACERLO VALER

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE
FINCA LA NERSOLA, PARAJE EL ISTMO. CONSTA DE
38.400 M2. MUNICIPIO DE QUIMBAYA.
FICHA 0002000000010191000000000
MATRÍCULA 280-74848
DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ARMENIA.



Expediente 2021-00130-00(63001311000420210013000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora LIGIA JOHANA CERVANTES RIZO quien actúa en interés del menor MIKEL HERNAN NONTOA CERVANTES, en contra de NESTOR HERNAN NONTOA RESTREPO la que al ser estudiada se observa que no reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, por tanto, no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Del contexto del libelo demandatorio, se observa una indebida acumulación de pretensiones, atendiendo, que el asunto, de primera instancia, referida a la terminación de la patria potestad, tiene un trámite verbal, mientras que, la solicitud de custodia y cuidado es un trámite de única instancia, de procedimiento verbal sumario.
2. De acuerdo a lo anterior, se advierte la carencia de poder, ya sea para tramitar la terminación de la patria potestad y/o para instaurar la custodia y cuidado. (Artículo 74 del CG del P. **“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”**)
3. Ahora bien, en igual forma se verifica, conforme a los anexos allegados, que el señor progenitor cedió a la madre, la custodia y cuidado del menor, por lo tanto, el trámite de custodia, debe direccionarse en forma exclusiva, en contra de la sobrina señora YULI VANESSA NONTOA, quien, al parecer, en la actualidad, ostenta el cuidado de hecho del menor MHNC. No obstante, para ello, debe agotarse el requisito de procedibilidad, conforme al artículo 40 de la ley 640 del año 2021.
4. Finalmente, la parte interesada debe acreditar y alegar, en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de **correo electrónico o medio físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora LIGIA JOHANA CERVANTES RIZO quien actúa en interés del menor MIKEL HERNAN NONTOA CERVANTES, en contra de NESTOR HERNAN NONTOA RESTREPO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al doctor CESAR AUGUSTO ANGEL V, se le reconoce suficiente personería para actuar como apoderado de la parte actora, y al doctor JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS como apoderado sustituto en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf67c64a5c5fc28d2221f7c4ba5cdcfca2f15d988efbc948560996e97e7f6678

Documento generado en 09/06/2021 05:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420210014000 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado a los interesados, de la comunicación procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la cual se adjunta al estado electrónico.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda64b2343f8cbaa4710d12c78039deceb5693dcc6853dda26e0d50cf23d78cd

Documento generado en 09/06/2021 05:55:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Sucesión de WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ - C.C. 79380200.

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 14:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (182 KB)

WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ - C.C. 79380200_2021-06-02_16-14.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10**De:** [Santiago Sánchez Ocampo](#)**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 11:53 a. m.**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#); [Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio](#)**CC:** [2021_101242448](#)**Asunto:** Sucesión de WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ - C.C. 79380200.

20210602_101242448 – 1086

Armenia, 2 de junio del 2021

Señores,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ - C.C. 79380200.

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación de la referencia, con toda atención le informo que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del (los) causante(s) de la referencia.

Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

Complementariamente, se informa que consultadas las bases de datos de la Administración no se han presentado los denuncios rentísticos del impuesto sobre la renta de los años gravables 2020 y fracción del 2021, donde esta última comprende del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. En igual sentido, se procederá a informar al área competente para que adelante las gestiones correspondientes.

El incumplimiento de la presentación de declaraciones enunciadas anteriormente será óbice para configurar la responsabilidad subsidiaria y solidaria dispuesta en la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que posteriormente surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.

Finalmente se precisa que, la presente información carece de validez en caso de no coincidir el número de identificación informado por usted y el de la persona reportada.

Cordialmente,

Santiago Sánchez Ocampo

Analista de Administración de Cartera

G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

ssanchezo1@dian.gov.co

Tel: 7368923 Ext. 915029

Dir: Carrera 14 # 20 A 22 Piso 4.

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

20210602_101242448 – 1086

Armenia, 2 de junio del 2021

Señores,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ - C.C. 79380200.

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación de la referencia, con toda atención le informo que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha **NO FIGURAN** obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del (los) causante(s) de la referencia.

Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

Complementariamente, se informa que consultadas las bases de datos de la Administración no se han presentado los denuncios rentísticos del impuesto sobre la renta de los años gravables 2020 y fracción del 2021, donde esta última comprende del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. En igual sentido, se procederá a informar al área competente para que adelante las gestiones correspondientes.

El incumplimiento de la presentación de declaraciones enunciadas anteriormente será óbice para configurar la responsabilidad subsidiaria y solidaria dispuesta en la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que posteriormente surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.

Finalmente se precisa que, la presente información carece de validez en caso de no coincidir el número de identificación informado por usted y el de la persona reportada.

Cordialmente,



SANTIAGO SÁNCHEZ OCAMPO

Analista I de Administración de Cartera

G.I.T. de Gestión de Cobranzas

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Calle 21 N° 14-14 Armenia PBX 7368923

Código postal 630004

www.dian.gov.co



División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – DIAN Armenia
ssanchez01@dian.gov.co

4ONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 04 de junio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvase Proveer.

Armenia, junio ocho (8) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202100147 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por FERNEY OSSA SÁNCHEZ MANUEL en representación de los señores ANTONIO OSSA BARRIOS Y AMINTA SÁNCHEZ DE OSSA, contra WINSTON MANUEL OSSA SÁNCHEZ, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2º) del numeral séptimo (7º) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por FERNEY OSSA SÁNCHEZ MANUEL en representación de los señores ANTONIO OSSA BARRIOS Y AMINTA SÁNCHEZ DE OSSA, contra WINSTON MANUEL OSSA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2b292e568689ede15fec23f3c577a264c873761794c38f637852dd79c11a6**
Documento generado en 09/06/2021 05:55:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00167-00 (63001311000420210016700)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderada judicial por VALERY DANIELA TORRES RINCON y JUAN DIEGO TORRES RINCON en contra de JOHN JAIRO TORRES MEDINA, al ser estudiada se observa que, se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderada judicial por VALERY DANIELA TORRES RINCON y JUAN DIEGO TORRES RINCON contra de JOHN JAIRO TORRES MEDINA, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de JOHN JAIRO TORRES MEDINA, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$666.179) por concepto de saldo de cuota de alimentos debidos por el mes de octubre del 2020.
2. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$666.179) por concepto de saldo de cuota de alimentos debidos por el mes de noviembre del 2020.
3. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$678.468) por concepto de saldo de cuota de alimentos debidos por el mes febrero del 2021.
4. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$728.468) por concepto de saldo de cuota de alimentos debidos por el mes de marzo del 2021.

5. *Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$678.468) por concepto de saldo de cuota de alimentos debidos por el mes de abril del 2021.*
6. *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$478.468) por concepto de saldo de cuota de alimentos debidos por el mes de mayo del 2021.*
7. *Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$832.358) por concepto de saldo de cuota de alimentos prima de navidad recibida en el mes de diciembre del 2020.*
8. *Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$633.100) por concepto de saldo de cuota de alimentos prima de Vacaciones recibida en el mes de diciembre del 2020.*
9. *Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.*

9 Por los intereses de la mora al 6% anual sobre cada suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

TERCERO: *Por las costas del proceso.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.*

QUINTO: *A la Dra. ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

707478fda105cd8f13639e33c171d2aa1ff36a88643c81eed8a6c9fd9a077087

Documento generado en 09/06/2021 05:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>